



AUTO Nº	0599
RADICADO:	05 266 31 10 002 2021-00311- 00
PROCESO:	VERBAL –CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO
DEMANDANTE (S):	LEIDY DIANA SIERRA CIRO
DEMANDADO (S):	MANUEL ÁNGEL ZAPATA MONTOYA.
TEMA Y SUBTEMAS:	ADMITE REFORMA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

A través de memorial allegado el 13 de septiembre de 2021, el apoderado judicial que representa a la cónyuge demandante LEIDY DIANA SIERRA CIRO, dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, reformó la demanda con el fin de introducir nuevas pruebas.

Revisado el referido memorial, observa esta judicatura que la reforma de la demanda fue presentada dentro de la oportunidad procesal y reúne los requisitos que para este acto procesal establece el art 93 inciso 1 y el numeral 2 de la norma procesal vigente, que dispone:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma a la demanda procede por una sola vez conforme a las siguientes reglas: “1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o se alleguen nuevas pruebas. 2. No podrá sustituirse la totalidad de las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de algunas o incluir nuevas...”

En tal virtud, se admitirá la aludida modificación, porque, a más de haberse allegado dentro de la debida oportunidad, el nuevo escrito reúne las exigencias previstas en el numeral 3º del precitado dispositivo, por cuanto, se incluyó como nueva prueba el registro fotográfico donde se afirma figura el cónyuge demandado con una persona diferente a su cónyuge.



Tal alteración se notificará al demandado en la forma ordenada en el numeral tercero del proveído No. 0546 proferido el 01 de septiembre de 2021, por cuanto a la fecha no se ha surtido la notificación personal al cónyuge, señor MANUEL ÁNGEL ZAPATA MONTOYA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Envigado, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, por divorcio, promovido por LEIDY DIANA SIERRA CIRO, a través de apoderado judicial, contra MANUEL ÁNGEL ZAPATA MONTOYA, con base en las causales 1ª, 2ª y 3ª del artículo 154 del C.C, modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del código general del proceso, la cual se circunscribe a allegar nueva prueba relativa al registro fotográfico donde se afirma figura el cónyuge demandado con una persona diferente a su cónyuge.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma ordenada en el numeral tercero del proveído No. 0546 proferido el 01 de septiembre de 2021, por cuanto a la fecha no se ha surtido la notificación personal al cónyuge, señor MANUEL ÁNGEL ZAPATA MONTOYA.

NOTIFÍQUESE


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ



(M)

i

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0150
Fijado hoy 29 de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaria